



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/8
14 de junio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Viena, 14 a 25 de junio de 1993
Tema 3 del programa

APROBACION DEL REGLAMENTO

Reglamento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS 1/

I. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia estará compuesta por un jefe de delegación y cuantos otros representantes, representantes suplentes y consejeros se requieran.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su último período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

1/ Aprobado por la Conferencia en su primera sesión plenaria el 14 de

II. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes: 1 Presidente, 43 Vicepresidentes y 1 Relator General, así como el Presidente de una Comisión Principal establecida de conformidad con el artículo 46 un Presidente del Comité de Redacción de conformidad con el artículo 48 y un Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes de conformidad con el artículo 4. Todos ellos se elegirán de modo que quede asegurada una distribución geográfica equitativa de la Mesa.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 7

1. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

2. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, sobre las decisiones que la Conferencia pueda adoptar de cuando en cuando, y tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

Presidente interino

Artículo 8

1. Cuando el Presidente de la Conferencia no pueda cumplir sus funciones...

Sustitución del Presidente

Artículo 9

Cuando el Presidente se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente

Derecho de voto del Presidente de la Conferencia

Artículo 10

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 11

1. El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General el Presidente de la Comisión Principal, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes constituirán la Mesa de la Conferencia. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa.

2. Los Presidentes de la Comisión de Verificación de Poderes y de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar sin voto en los debates de la Mesa.

Sustitutos

Artículo 12

Cuando el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia deban ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrán designar a un miembro de su delegación para que participe y vote en ella. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo sustituya. En las sesiones de la Mesa, el Vicepresidente de una Comisión Principal que, excepcionalmente y sin perjuicio del principio de distribución geográfica equitativa, pertenezca a la misma

Funciones

Artículo 13

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Funciones del Secretario General de la Conferencia

Artículo 14

1. El Secretario General de la Conferencia actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos auxiliares.
2. El Secretario General de la Conferencia podrá designar a un miembro de la secretaría para que ocupe su lugar en esas sesiones.
3. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal necesario para la Conferencia.

Funciones de la Secretaría

Artículo 15

De conformidad con el presente reglamento, la Secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá actas de las sesiones públicas;
- e) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas: y

Declaraciones de la Secretaría

Artículo 16

El Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario General de la Conferencia, o el funcionario de la Secretaría que uno u otro designen a tal efecto, podrán, en cualquier momento, hacer declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. APERTURA DE LA CONFERENCIA

Presidente provisional

Artículo 17

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, el Secretario General de la Conferencia, abrirá la primera sesión de la Conferencia y ocupará la presidencia hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Decisiones sobre cuestiones de organización

Artículo 18

En la medida de lo posible, la Conferencia, en su primera sesión:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá los Presidentes, Vicepresidentes y titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, quedando entendido que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa será el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 19

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo

Intervenciones

Artículo 20

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 a 27, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan indicado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría se encargará de preparar una lista de oradores.

2. Todas las intervenciones se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre cualquier asunto. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente, con el consentimiento de la Conferencia, limitará como máximo a cinco minutos la duración de cada intervención sobre cuestiones de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cuestiones de orden

Artículo 21

Durante el debate sobre cualquier asunto, todo representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, sobre la que el Presidente se pronunciará inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 22

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una Comisión

Cierre de la lista de oradores

Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Derecho de respuesta

Artículo 24

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente concederá el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la posibilidad de responder a cualquier representante.

2. Las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta a que se refiere este artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema correspondiente, si ese momento fuere anterior.

3. Ningún representante de un Estado podrá efectuar más de dos intervenciones con arreglo a este artículo en una misma sesión sobre cualquier tema. La primera estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres; los representantes tratarán en todo caso de ser lo más breve posible.

Aplazamiento del debate

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 26

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 27

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Orden de las mociones

Artículo 28

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 29

Normalmente, las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá ejemplares a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni se someterán a votación antes que hayan transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de los ejemplares en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 31

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 32

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Acuerdo general

Artículo 33

La Conferencia hará todo lo posible para que sus trabajos se realicen por acuerdo general.

Derecho de voto

Artículo 34

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 35

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones del Pleno de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Conferencia decidirá este punto por mayoría de los representantes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 36

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por "representantes presentes y votantes" los representantes que voten a favor o en contra. Se considerará que los representantes que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Procedimiento de votación

Artículo 37

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, las votaciones de la Conferencia se harán de ordinario levantando la mano, excepto si un representante pide votación nominal, en cuyo caso ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada, en la que se prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, salvo que un representante lo pida.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal e

Explicación de voto

Artículo 39

Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan solamente en una explicación de su voto antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

División de las propuestas

Artículo 40

Cualquier representante podrá pedir que se decida separadamente sobre las partes de una propuesta. Si algún representante se opone, la moción de división será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se pondrán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se entenderá que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 41

Una enmienda es una propuesta que solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de otra propuesta.

Orden de votación de las enmiendas

Artículo 42

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la

Orden de votación de las propuestas

Artículo 43

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir si se vota o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Elecciones

Artículo 44

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o un Estado.

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

VIII. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisiones Principales

Artículo 46

La Conferencia...

Representación en las Comisiones Principales

Artículo 47

Cada Estado participante podrá tener un representante en cada Comisión Principal establecida por la Conferencia. Para esas comisiones cada Estado podrá designar los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Otras comisiones y grupos de trabajo

Artículo 48

1. Además de las comisiones antes mencionadas, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.

2. Cada comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Miembros de las Mesas de las Comisiones Principales y otros órganos subsidiarios

Artículo 49

Salvo que en el artículo 6 se especifique otra cosa, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Quórum

Artículo 50

1. El Presidente de una Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

2. La mayoría de los representantes de la Mesa o de la Comisión de Verificación de Poderes, o de cualquier otra comisión, subcomisión o grupo de trabajo constituirá quórum.

Mesas, dirección de los debates y votación

Artículo 51

Los artículos que figuran en los anteriores capítulos II, VI (excepto el artículo 19) y VII se aplicarán, mutatis mutandis, a las deliberaciones de las

a) Los Presidentes de la Comisión de Verificación de Poderes, de las Comisiones Principales, de otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo podrán ejercer el derecho a voto; y

b) Las decisiones de las Comisiones Principales, otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo que el nuevo examen de una propuesta o enmienda requiera la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 52

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia, y el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales y de trabajo de las Comisiones Principales, otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 53

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación facilita la interpretación a uno de los idiomas de la misma.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 54

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 55

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las Comisiones Principales de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal interesada decidan otra cosa, no se harán tales grabaciones de las sesiones

X. SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

Principios generales

Artículo 56

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida que circunstancias excepcionales exigen que la reunión se celebre en privado. Toda decisión tomada por el Pleno de la Conferencia en una sesión privada será anunciada en una de sus siguientes sesiones públicas plenarias.

Artículo 57

Las sesiones de la Mesa de la Conferencia y de las Mesas de sus órganos subsidiarios se celebrarán en privado.

Comunicados de las sesiones privadas

Artículo 58

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de la Conferencia.

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios

Artículo 59

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 60

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados a la Conferencia podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, de sus Comisiones Principales y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o de los grupos de trabajo sobre cualquier asunto de particular interés para esos movimientos.

Representantes de los organismos especializados y
del Organismo Internacional de Energía Atómica

Artículo 61

Los representantes designados por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia, de sus Comisiones Principales y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o de los grupos de trabajo sobre cuestiones que entren en el ámbito de sus actividades.

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 62

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, de sus Comisiones Principales y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o de los grupos de trabajo sobre cuestiones que entren en el ámbito de sus actividades.

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 63

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, de sus Comisiones Principales y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o de los grupos de trabajo sobre cuestiones que entren en el ámbito de sus actividades.

Representantes de instituciones nacionales de derechos humanos

Artículo 64

Los representantes designados por las instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos podrán participar como

Representantes de los órganos de derechos humanos
de las Naciones Unidas y de órganos conexos

Artículo 65

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, los presidentes u otros miembros designados de órganos de derechos humanos, incluidas la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y de órganos establecidos en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los relatores especiales y temáticos y los presidentes o miembros designados de grupos de trabajo, podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, de sus Comisiones Principales y, según proceda, de cualquier otra comisión o de los grupos de trabajo sobre cuestiones que entren en el ámbito de sus actividades.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 66

Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y competentes en la esfera de los derechos humanos, y otras organizaciones no gubernamentales que hayan participado en los trabajos del Comité Preparatorio o en las reuniones regionales podrán designar representantes debidamente acreditados por ellas para participar como observadores en la Conferencia, en sus Comisiones Principales y, cuando proceda, en cualquier otra comisión o los grupos de trabajo sobre cuestiones que entren en el ámbito de sus actividades.

Declaraciones escritas

Artículo 67

Las declaraciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 59 a 66 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se le proporcionen en el lugar de la Conferencia, siempre que las declaraciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental guarden relación

XII. SUSPENSION Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Procedimiento de suspensión

Artículo 68

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esa índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Procedimiento de enmienda

Artículo 69

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa de la Conferencia acerca de la enmienda propuesta.
